

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 02/05/2012

21.- Convenio con la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio.

—Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Convenio con la República Portuguesa para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio. (Aprobación)".

Rep. Nº 319

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

Tiene la palabra la señora Diputada Millán.

SEÑORA MILLÁN.- Señor Presidente: la Comisión asesora de Asuntos Internacionales ha analizado el Convenio con la República Portuguesa para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El referido Convenio fue suscrito en Estoril, el 30 de noviembre de 2009. El Poder Ejecutivo envió una iniciativa al Parlamento Nacional el 21 de mayo de 2010, habiendo sido aprobada por la Cámara de Senadores el 4 de agosto de ese mismo año.

El proyecto de ley consta de un único artículo que aprueba el Convenio de referencia. El objetivo del Convenio es evitar la doble imposición entre Portugal y la República Oriental del Uruguay y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio.

El objetivo del Convenio es colocar al país en la tendencia más actual en materia tributaria y de intercambio de información, orientando a promover la inversión y el comercio internacionales. La inserción en el mercado global es irreversible. Por un lado, se busca que las inversiones a nivel internacional no sean castigadas con sistemas de doble tributación, por lo cual los países tienden a establecer convenios de este tipo. Por otro lado, el mercado global conlleva consigo riesgos de evasión o fraude si las administraciones tributarias no asumen criterios semejantes.

A los objetivos de la promoción del comercio internacional se agregan otros, tales como la promoción de la inversión privada en los países en desarrollo, el fomento de la transferencia de tecnologías y de recursos que puedan constituir un incentivo, previniendo la discriminación y garantizando la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros.

El Convenio consta de siete capítulos y treinta artículos en los que se establecen los puntos que a continuación detallaremos.

En cuanto a los ámbitos de aplicación del Convenio, se apunta a personas residentes en uno o en ambos Estados; los impuestos comprendidos son los de la renta y el patrimonio, detallándose en cada caso los impuestos actuales en cada uno de los países.

Se establecen definiciones generales, entre las que se incluyen la de residente y la de establecimiento permanente.

Se determina una imposición de las rentas, ya sean inmobiliarias o provenientes de beneficios empresariales, del tráfico internacional -buques o aeronaves-, de empresas asociadas a uno de los Estados contratantes, abarcando dividendos, intereses, regalías, ganancias de capital, servicios personales independientes, rentas de ese trabajo independiente, honorario de consejeros, artistas y deportistas, pensiones, funciones públicas, profesores e investigadores, así como estudiantes.

También se establece una imposición del patrimonio constituido por bienes muebles, inmuebles, buques, aeronaves, así como todo otro elemento del patrimonio de un residente de un Estado contratante.

El Capítulo V establece los métodos para eliminar la doble imposición. Estos pueden ser la deducción en el impuesto sobre las rentas o sobre el patrimonio, la consideración por parte de Portugal de rentas y patrimonio exentos en el otro Estado a efectos de calcular el importe del impuesto sobre el resto de las rentas o el patrimonio de un residente, la consideración por parte de Uruguay de los impuestos pagados al fisco portugués de acuerdo a las leyes y al presente Convenio.

El Capítulo VI establece disposiciones especiales con relación a la no discriminación, los procedimientos de acuerdo mutuo, el intercambio de información que pueda resultar de interés de cada Estado para la aplicación de este Convenio y las disposiciones habituales sobre miembros de misiones diplomáticas y oficinas consulares.

En el último capítulo se establecen las disposiciones finales para la entrada en vigor de este Convenio, así como las condiciones para su denuncia.

Al Convenio se agrega un protocolo, firmado en el mismo momento, que aclara en forma separada algunos aspectos referidos al articulado descrito previamente: impuestos comprendidos, tráfico internacional, dividendos, honorarios de consejeros e intercambio de información.

El proyecto de ley sigue los parámetros de algunos convenios similares que Uruguay ha firmado y de otros que tiene en trámite, y forma parte de una estrategia de

transparencia y de equidad, de suma importancia para la integración del país en el sistema mundial. Por tanto, se considera relevante la pronta ratificación parlamentaria de este Convenio para contribuir a colocar al país en una posición de reconocimiento internacional en esta materia.

Por lo expuesto, la Comisión de Asuntos Internacionales aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta y cinco en sesenta y seis: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se devolverá al Senado.

SEÑORA MILLÁN.- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (Bianchi).- Se va a votar.

—Sesenta y tres en sesenta y seis: AFIRMATIVA.